

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

SANTA ROSA 21 MAR 2017

VISTO:

El Expediente N° 420/17, caratulado: "MINISTERIO DE EDUCACION - DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION ESCOLAR - S/MODIFICACION DEL DECRETO 2981/86"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 2981/86 se regula la transferencia de fondos a los Establecimientos Educativos destinados a financiar sus gastos de funcionamiento;

Que según lo informado por la Dirección General de Administración Escolar del Ministerio de Educación a fojas 2, resulta necesario modificar y actualizar las disposiciones del Decreto mencionado precedentemente a efectos de privilegiar la celeridad en el suministro o provisión de bienes y/o servicios que el servicio educativo demanda para su normal funcionamiento y de esta manera no afectar el interés público;

Que la experiencia recabada por la aplicación de las distintas normas sobre transferencia de fondos a Establecimientos Escolares para gastos de funcionamiento, sugieren la introducción de modificaciones al sistema renditivo necesarias para agilizar la tramitación;

Que, en consecuencia, es necesario modificar la legislación vigente en relación a las transferencias a los Establecimientos Educativos y al modo en que éstos efectúan las respectivas contrataciones, en lo relativo a las autoridades que en cada caso autorizan previamente y adjudican o aprueban las contrataciones directas en las Instituciones o Servicios Educativos que dependen del Ministerio de Educación;

Que resulta necesario asegurar el cumplimiento de las funciones indelegables del Estado, en tiempo y forma, dando las respuestas que requiere la ciudadanía;

Que, a fojas 7, ha tomado conocimiento de la medida proyectada la Contaduría General de la Provincia;

Que el artículo 131 de la Ley N° 2511 faculta al dictado del presente acto administrativo;

Que han tomado intervención la Delegación de Asesoría Letrada de Gobierno actuante en el Ministerio de Educación y Asesoría Letrada de Gobierno;

7

Que a los fines mencionados corresponde dictar el presente acto



//...



**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**
"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de la Pampa

//2.-

administrativo;

POR ELLO:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º.- Autorízase al Ministerio de Educación, para disponer anticipos periódicos de fondos destinados a financiar los gastos de funcionamiento (Bienes de Consumo y/o Servicios No Personales) de los Establecimientos Educativos de la Provincia, con cargo a las partidas específicas del Presupuesto General.-

Artículo 2º.- Contaduría General de la Provincia, por intermedio de la Habilitación de Cultura y Educación, dispondrá la transferencia de los fondos establecidos en el artículo 1º que haya sido ordenada por Resolución del Ministerio de Educación.-

Artículo 3º.- La Dirección General de Administración Escolar dispondrá la apertura de las cuentas corrientes bancarias y autorizará a los firmantes de la misma. El manejo de los fondos asignados a los Establecimientos Educativos, en virtud del artículo 1º, estará a cargo, en forma conjunta, del Director, Rector, Regente, Jefe de Institución o Servicio Educativo de cada Establecimiento Educativo o del Coordinador de Zona - Área (Ley Nº 2511) y uno (1) o dos (2) agente/s del Establecimiento, designado/s por la Dirección General de Administración Escolar, excepto para las Instituciones de Personal Único en las cuales será firmante de la cuenta quien revista en el Establecimiento. Los fondos serán depositados en la cuenta corriente bancaria abierta en el Banco de La Pampa al efecto, salvo que no sea factible tal procedimiento por inexistencia en la zona de sucursal o agencia bancaria, en tal caso la transferencia correspondiente será depositada en un establecimiento designado oportunamente a tal fin, el cual hará entrega de los fondos en efectivo mediando recibo de conformidad. Dicha cuenta girará bajo la siguiente designación: "... (nombre de la Institución Educativa)... - Gastos de Funcionamiento"-

Artículo 4º.- El Director, Rector, Regente, Jefe de Institución o Servicio Educativo de cada Establecimiento Educativo o el Coordinador de Zona - Área (Ley Nº 2511), según corresponda, deberá autorizar previamente y aprobar o adjudicar contrataciones directas, hasta el nivel A-2, inclusive, del Anexo I del Decreto Nº 1656/16, o el que en el futuro lo reemplace, y por los conceptos para los cuales fueron girados.-

Artículo 5º.- Para las contrataciones directas incluidas en los niveles A-3 y A-4 (Con Solicitud de Cotización) del Anexo I del Decreto Nº 1656/16, o el que en el futuro lo reemplace, el Director, Rector, Regente, Jefe de Institución o Servicio Educativo de cada Establecimiento Educativo y el Coordinador de Zona - Área (Ley Nº 2511), deberá contar con la autorización previa y aprobación o adjudicación de los Coordinadores de Zona - Área (Ley Nº 2511). Para los casos en que no exista Coordinador de Zona - Área, se



g
ul
S.G.G.
[Handwritten signature]

//.-

**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**

**"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"**

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de la Pampa

//3.-

aplicará lo establecido en el Decreto N° 1656/16 para los mencionados niveles.-

Artículo 6°.- Los Responsables designados de acuerdo al artículo 4° rendirán cuenta documentada de los gastos efectuados ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

Artículo 7°.- Déjase sin efecto el Decreto N° 2981/86 a partir de la entrada en vigencia del presente.-

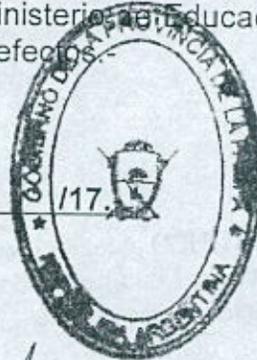
Artículo 8°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Educación y de Hacienda y Finanzas.-

Artículo 9°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, publíquese, comuníquese, y pase al Ministerio de Educación y a la Dirección General de Administración Escolar a sus efectos.-

8 DECRETO N°

580

/17.



DR. CARLOS ALBERTO VERNA
GOBERNADOR DE LA PAMPA

Prof. **MARIA CRISTINA GARELLO**
MINISTRA DE EDUCACION

C.P.N. ERNESTO OSVALDO FRANCO
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS